

momentos después de haber terminado la práctica del último ejercicio. La puntuación que pudiera alcanzarse como resultado del expresado examen de méritos únicamente se computará en el caso de haber aprobado aquel último ejercicio.

Por el examen de taquigrafía se podrán otorgar hasta cinco puntos.

Por cada uno de los exámenes de idiomas, hasta cinco puntos.

En el cargo de Aprendiz se apreciarán los estudios en escuelas o centros docentes oficiales y cursos en Escuelas de Aprendizaje. Se otorgarán por todos estos méritos de uno a cinco puntos.

TRIBUNALES

Art. 21. El ingreso en la Red mediante cualquiera de los sistemas de concurso, concurso-examen y concurso-oposición será juzgado por un Tribunal compuesto por:

a) Un agente de la Red designado por la Dirección de la misma, que actuará como Presidente y habrá de tener superior categoría que el resto de los que compongan el Tribunal.

b) Un Vocal representante del personal, elegido por la Dirección de la RENFE de la terna propuesta por el Jurado de Empresa, el cual habrá de tener igual o superior categoría que la que corresponda a la plaza o plazas que hayan de proveerse.

c) Otro agente nombrado por la propia Dirección de la Red, que tendrá que ostentar similar o superior categoría que la que se atribuye a la plaza o plazas convocadas y que actuará como Secretario.

En los casos en que se estime necesario, por presentarse a los concursos un elevado número de aspirantes de distintas residencias, podrán designarse por la Red Comisiones de Examen que auxiliarán al Tribunal designado.

En las deliberaciones del Tribunal tomará parte el representante que pudiera ser nombrado por el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Art. 22. El Tribunal y las Comisiones de Examen levantarán acta numerada correlativamente por cada sesión que celebren, consignando en aquéllas todo lo tratado y acuerdos recaídos. En la primera reunión deberá efectuarse como trámite inicial la constitución del Tribunal o de las Comisiones de Examen.

En el concurso-examen o concurso-oposición el Tribunal que haya de juzgar los exámenes deberá hacer pública directamente o por conducto de las Comisiones de Examen la relación de excluidos y la de admitidos a realizar los exámenes y pruebas y si el número de concursantes lo aconsejase y se estimare oportuno, podrá verificar un sorteo previo para citar el orden en que hayan de ser llamados los aspirantes a efectuar los ejercicios. A los indicados Tribunal y Comisión de Examen también les corresponderá convocar para la práctica de los mismos.

Art. 23. Corresponde a las Comisiones de Examen, atendiendo las instrucciones recibidas del Tribunal, llevar a la práctica los exámenes de los aspirantes incluidos en las listas confeccionadas y recibidas.

En cuanto a calificación se refiere, sólo estarán facultadas las Comisiones de Examen para puntuar los ejercicios orales en todos los casos y los escritos únicamente cuando se trate de concurso-examen, informando al Tribunal sobre el procedimiento o normas en que se hayan basado para la calificación.

Cuando se trate de concurso-oposición estas Comisiones, una vez que los admitidos realicen los ejercicios escritos correspondientes, se limitarán a revisar los testimonios de examen, haciendo en ellos anotaciones con lápiz rojo para destacar las faltas o errores, pero sin calificar tales ejercicios escritos.

Estas Comisiones no valorarán en ningún caso los méritos de los opositores, función atribuida exclusivamente al Tribunal.

Dichas Comisiones de Examen cursarán al Tribunal, en sobre precintado o lacrado, relación de los opositores examinados y de los no presentados, testimonio de examen y actas de las sesiones, expidiéndose por aquél el correspondiente acuse de recibo.

El Tribunal podrá dar audiencia a las Comisiones de Examen si lo estimara oportuno y en determinados casos concretos, debiendo entonces presentarse ante el Tribunal una representación de aquéllas, integradas al menos por el Presidente y el Secretario.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1962 por la que se constituyen nuevas Secciones en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilustrísimo señor:

Los avances científicos de la hora actual abren a la investigación agronómica nuevos horizontes para desplegar sus campos de actividad y por ello se hace necesario encuadrar debidamente los nuevos estudios que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas tiene ya iniciados y establecer en otros la obligada coordinación de los trabajos que se realizan en diversos Centros de él dependientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. En el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se crea una Sección titulada «Aplicación de la Energía Nuclear a la Agricultura», cuyos trabajos se dedicarán: al estudio de mutaciones inducidas en toda clase de especies agrícolas; a métodos de lucha por radiación contra plagas; a fisiología vegetal, especialmente sobre asimilación de elementos y oligoelementos fertilizantes; a la conservación de alimentos, y, en general, a cuantos otros aspectos agrícolas puedan presentarse en relación con tal clase de energía.

2. Para el desarrollo de estos trabajos la Sección dispondrá del Campo de Radiación Gamma, en la finca «El Encin», y del Laboratorio de Isótopos Trazadores, en los edificios centrales del Instituto.

3. Para la debida coordinación de los trabajos de esta Sección con los encomendados a la Junta de Energía Nuclear, ésta podrá nombrar de su seno un técnico para establecer las relaciones precisas.

Segundo.—1. Igualmente se crea en el referido Instituto la Sección de «Estudios de Microclimas», que la integrarán los doce Observatorios Agrometeorológicos de Jerez de la Frontera, Málaga, Córdoba, Jaén, Burjasot (Valencia), Villafranca del Panadés (Barcelona), Zaragoza, Vitoria, La Coruña, Valladolid, Badajoz y Alcalá de Henares. Esta red podrá ampliarse en la medida que vaya siendo necesario.

2. En uno y otro supuesto deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el Orden del Ministerio del Aire de fecha 16 de marzo de 1954.

Tercero.—Se crea asimismo en dicho Instituto una Sección de «Industrias y Conservas Vegetales», que radicará en la Estación Naranjera de Levante, y que estudiará el mejor aprovechamiento industrial de los frutos y productos hortícolas.

Cuarto.—La creación de estas nuevas Secciones tendrá efectividad administrativa y económica desde 1 de enero del año en curso y los gastos que origine su funcionamiento se afrontarán con cargo tanto a las partidas del presupuesto del Instituto que al efecto sean aplicables cuanto a cualesquiera otros fondos que para tales finalidades fueran puestos a su disposición.

Quinto.—La Estación Agronómica Central se denominará, en lo sucesivo Estación de Suelos, Fertilizantes y Análisis Agrícolas.

Sexto.—La Subestación de Cultivo de los Grandes Regadíos de Córdoba se denominará en lo sucesivo Estación de los Grandes Regadíos de Córdoba.

Séptimo.—La Subestación de Viticultura de Jerez de la Frontera se denominará en lo sucesivo Estación de Viticultura de Jerez de la Frontera.

Octavo.—Se facultad a V. I. para adoptar las disposiciones que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.